

**SE REENVIA: Para el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DORIS LANZZIANO CHINCHILLA, contra JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO, Radicado 20001-31-10-002-2022-00136-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 8:32

Para: Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** soporte tecnico <pakiako@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de septiembre de 2022 10:53

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dolachy21@hotmail.com <dolachy21@hotmail.com>; yise1027@gmail.com <yise1027@gmail.com>

**Asunto:** Para el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DORIS LANZZIANO CHINCHILLA, contra JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO, Radicado 20001-31-10-002-2022-00136-00

Me permito remitir al **JUEZ del asunto**, a la demandante, **DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA** y a la apoderada de la demandante, **GISELA MARIA SERRANO VEGA**, el escrito de **CONTESTACIÓN de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que consta de un archivo en formato PDF de siete (7) folios que contiene memorial en cuatro (4) folios, poder para actuar (1folio) y dos (2) folios con documentos de pruebas.

Cordialmente

**NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO**

**C.C. no. 77.010.796 de Valledupar, Cesar**

**T.P. 89981 del C.S. de la J.**

 [CONTESTA RECONVENCION DE MANUELITO.pdf](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



# Nicomedes José Vásquez Berrío

ABOGADO

**SEÑORA  
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.**

**Referencia: DEMANDA DE RECONVENCIÓN  
Radicado No. 2001-31-10-002-2022-00136-00  
DEMANDANTE: DORYS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA  
DEMANDADO: JOSE MANUEL JAMES QUINTERO**

**NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO**, en tiempo y con el debido respeto doy contestación a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por la señora **DORYS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**, mediante apodera, de la siguiente manera:

## **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Está plenamente demostrado en la demanda inicial.

**AL SEGUNDO:** Igualmente está demostrado en la demanda inicial.

**AL TERCERO:** No es cierto y no tiene ninguna relevancia pues, desde hace más de veinte años, mi poderdante no convive con la hoy demandante.

## **EN CUANTO.A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** No hay oposición por parte de mi cliente, quien está de acuerdo que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso en razón a que hace más de veinte años las partes no conviven, sino que de hecho se encuentran separados.

**A LA SEGUNDA:** No hay oposición por ser consecuencia de la primera pretensión.

**A LA TERCERA:** Mi poderdante se opone por cuanto la causal alegada por la demandante ya prescribió en el tiempo para solicitar indemnización, además que la cónyuge recibirá su parte del patrimonio conseguido en la vigencia del matrimonio, es pensionada de **COLPENSIONES** lo que indica que queda en igualdad de condiciones de mi prohijado. Debo anotar que también es copropietaria de la casa, finca, de los vehículos, producido de leche de los semovientes, los cuales ella está usufructuando habiendo despojado a mi cliente de su cincuenta por ciento 50% a que tiene derecho por mandato de la Ley.



# Nicomedes José Vásquez Berrío

ABOGADO

**A LA CUARTA:** Es la misma de la segunda pretensión ya que la liquidación de la sociedad conyugal se hace a través de demanda ante el mismo Juez y a continuación del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio.

**A LA QUINTA:** Está ordenado en la ley reguladora de este tipo de asuntos.

**A LA SEXTA:** Mi mandante se opone, porque él no se opone a la cesación de efectos civiles en ningún momento; además que no existe cónyuge culpable por la causal alegada en la demanda de reconvención, sino que dicha causal ya caducó como condenatoria y solo subsiste como causal de cesación de efectos civiles, tal como lo estableció la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante sentencia 985 de 2010, por medio de la cual hizo control constitucional del artículo 10 de la Ley 25 de 1.992.

## **EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA CAUSAL ALEGADA EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

En el hecho **TERCERO** de esta demanda se trata de sustentar la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales de mi cliente, pero la misma demandante hace referencia a actos y actuaciones que sucedieron hace muchísimos años y para alegar la indemnización por ser una causal condenatoria debió interponer la demanda dentro del año que tuvo conocimiento de estos supuestos hechos de infidelidad y no lo hizo.

El artículo 10 de la Ley 25 de 1.992, revisado por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, a través del fallo 985 de 2010, siendo magistrado ponente el Doctor **JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, dispuso **DECLARAR EXEQUIBLE** la frase:

*“Y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 2ª y 720 desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 3, 4 y 5 contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1.992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura de divorcio basado en causales subjetivas, el término de un año desde cuando tuvo conocimiento”.*

Por lo anterior, solicito:

**PRIMERO.- DECLARAR** probada la excepción propuesta por la parte demandada en la demanda de reconvención por la caducidad de los hechos alegados.



# Nicomedes José Vásquez Berrío

ABOGADO

**SEGUNDO.- DECLARAR** la cesación de efectos civiles de dicho matrimonio por la causal separación de hecho por más de dos (2) años sin tener en cuenta como lo dice la norma quién dio lugar a la separación.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte demandante en la reconvención.

## PRUEBAS.

### TESTIMONIALES.

**A.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal formularé a la demandante **DORYS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**.

Así mismo solicito a la señora Juez, se me conceda la facultad de contrainterrogar a los testigos solicitados por la demandante en la presente demanda de reconvención.

**B.-** Solicito se escuche el testimonio de los señores: **WILSON ZUBIRIA HERNANDEZ**, en la cárcel judicial de Valledupar; y **ELGER MARQUEZ PABON**, quienes depondrán sobre los hechos de la presente demanda, serán notificados a través del suscrito apoderado.

### DOCUMENTALES:

1.- Solicito a la señora Juez, requerir para tener como prueba en esta *littis*, certificación relacionada con la **EPS SANITAS**, la cual solicité desde la fecha agosto 13 del 2022, a través de petitorio que anexo a este contenido en un (1) folio, donde se constatará que quien afilió a las menores **VALERIA Y MARIA PAZ JAIMES VANEGAS** y al suscrito demandado, fue la hoy demandante y no mi cliente como ésta ha pretendido hacerlo creer, y lo hizo para trasladarse ella a la **EPS SANITAS**.

2.- Solicitar a **COLPENSIONES** certificación sobre el estado de pensionada de la demandante, **DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**.

3. Se tenga como prueba el documento en un (1) folio, donde consta que quien compra la leche que produce el ganado vacuno que se cría en el hato de propiedad común de los contendientes, es el señor, **MARCELINO JOSE QUINTERO HERRERA**, que se identifica con la C.C 5.138.347 de Valledupar, reside en la zona rural del Corregimiento de los Venados, Municipio de Valledupar, Cesar, en el establecimiento de comercio "**QUESOS LOS VENADOS**", su número de celular es **3145937839**, que desconozco su correo electrónico, pero puede ser notificado a través de mi conducto.



# Nicomedes José Vásquez Berrío

ABOGADO

3. Respecto a los demás documentos que conforman el acervo probatorio documental, se encuentran incluidos tanto en la demanda inicial, como en la de reconvención. Con el inventario allegaré en su momento los necesarios para tal fin.

## ANEXOS:

Poder debidamente diligenciado, las pruebas relacionadas en este acápite.

## NOTIFICACIONES.

Las direcciones del demandante y demandada se encuentran en la demanda inicial y en la de reconvención.

Atentamente,

**NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO**  
C.C. 77.010796 de Valledupar  
T.P. No. 89981 del C.S. de la J.



# Nicomedes José Vásquez Berrio

ABOGADO

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

**REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

**Demandante: DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**

**Demandado: JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO**

**Radicado: 20001-31-10-002-2022-00136-00**

**JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.721.979** expedida en Valledupar, Cesar, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.c. No. 77.010.796 de Valledupar, Cesar y portador de la T.P. No. 89981 del C. S de la J. para que conteste la demanda de RECONVENCIÓN, dentro del trámite de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, en contra de **DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**, cuyas pretensiones buscan **LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO EXISTENTE ENTRE LAS PARTES, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA**, que existió con el suscrito y que sigue su agencia judicial..

Mi apoderado queda facultado para, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos, tachar falsedades, y en fin con todas las establecidas en el C.G. del P. en defensa de mis legítimos intereses. Sírvase reconocerle personería para actuar

Del señor Juez,

**JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO,**  
C.C. No. 12.721.979 expedida en Valledupar, Cesar

**ACEPTO:**

**NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO**  
C.C. No. 77.010.796 de Valledupar  
T.P. No. 89981 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12297373

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12721979 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n0m8qjqj5jmo  
16/08/2022 - 14:43:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO , sobre: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO .



**PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON**

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m8qjqj5jmo



Acta 1



## CERTIFICACIÓN

Yo, MARCELINO JOSE QUINTERO HERRERA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5138347 expedida en Valledupar, con cámara de comercio No. 5138347-2 certifico que la empresa QUESO LOS VENADOS, le ha cancelado por concepto de leche a la señor(a) DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA identificado con cédula de ciudadanía 42.493.080, diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos (\$10.468.800).

Para mayor constancia se firma el miércoles, 10 de agosto de 2022 para ser presentada en: A QUIEN INTERESE.

**MARCELINO JOSE QUINTERO HERRERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL QUESOS LOS VENADOS**  
NIT: 5138347 -2

Senor(a) JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO

Gracias por contactarse con nosotros.

Su información se registró con los siguientes datos:  
Radicación No. **22-08209348** el 13 de agosto de 2022 10:57:51  
a.m.

La respuesta a su comunicación será emitida en un tiempo entre 2 y 15 días. Teniendo en cuenta la solicitud y según disposiciones normativas. Adicionalmente lo invitamos a hacer seguimiento a su radicado a través de nuestra página web en la oficina virtual de afiliados en el Menú Consulta y Solicitudes.

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**